

Doctora:
CLARA INES NARANJO TORO
JUZGADO DEL CIRCUITO - CIVIL LABORAL 001
RIOSUCIO. CDS.
E. S. D.

REF: Rad: 2021-0006700. ACCION DE NULIDAD. Escrituras de compraventa.
Dtes.: GUSTAVO ANTONIO COLORADO C. y SABARAIN CRUZ B.
Ddos.: JOHN FREY DURANDO TABORDA y OTROS.

Respetada Doctora:

BRIGIDA CASTAÑEDA SOTO, identificada con cédula de ciudadanía número 25.055.723 de Riosucio (Caldas), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número: 48994 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de los demandados en el proceso de la referencia, según poder adjunto, procedo dentro del término de ley, a descorrer el TRASLADO de la demanda conforme a lo siguiente:

En cuanto a los **HECHOS**:

Del 1 al 7 Son ciertos. El 8 Cierto Parcialmente. El 9 No es cierto. El 10 No es cierto, a la fecha de la firma de la escritura, Don Manuel Iglesias, estaba bien física y mentalmente. El 11,12,13,14,15,16 No son ciertos. El 17 Los estatutos de 1971, eran obsoletos y no se encuentran vigentes. El 18 y 19 Son ciertos. El 20 No es cierto, ninguno de los 90 socios, se encuentran actualmente registrados en cámara de Comercio, fue una idea del señor Gustavo Colorado recoger estas personas y es el **gestador de todos estos inconvenientes que se le han causado a la Organización Campesina de Riosucio y a los cuales me referiré más adelante**. El 21 No es cierto. Es apreciación del demandante. El 22 No es cierto, que se pruebe. El 23 No es cierto, los estatutos vigentes, no requieren cédula campesina. El 23,24,25,26,27 No son ciertos. El 28. No es cierto, la Cámara **de Comercio fue diligente, como lo demostraré más adelante**. El 29 Es cierto. El 30 No me consta. El 31 Es cierto. El 32 No es cierto. El 33 y 34 No me consta. El 35 Hace referencia a estatutos obsoletos de hace 50 años. El 36 La organización Campesina es una organización privada sin ánimo de lucro, la cual no tenía que cruzar invitación al Secretario de Gobierno municipal. Las entidades públicas hacen control y vigilan, los recursos que aportan para que se inviertan en los proyectos sociales. El municipio hace mucho tiempo que no aporta, ni para la celebración del día del campesino. El 37 Es cierto, lo dicen los estatutos obsoletos, que ya fueron reformados. El 38 La O.C.R. es una organización campesina. El 39 no es cierto. El 40 No es cierto, que se pruebe. El 41 es cierto, es un procedimiento legal y para tal propuesta el Presidente estaba habilitado legal, física y mentalmente. El 42 Es Falso, existe un punto dentro del orden del día de una asociación que se llama: proposiciones y varios. El 43 No es cierto. El 44 y el 45 No es cierto que se pruebe. El 46 no es cierto. El 47 No es cierto, que se pruebe. El 48 Es cierto, pero el precio no fue irrisorio, el avalúo presentado es actual e incluye las construcciones y edificios hechos por los compradores de buena fe. El 49, lo dice el avalúo actual. El 50 No es cierto. El 51 Es cierto. El 52 y 53 No es cierto es la misma asociación. El 54,55,56 No es cierto en algunos de los apartes. El 57 No es cierto, es apreciación del demandante. El 58 No es cierto, el señor Cristian Vinasco compró su propiedad, de buena fe, exenta de culpa y con todos los procedimientos legales. El 59 No es cierto, he sido su asesora, en todo lo que corresponde a la parte legal. El 60 No es cierto, en algunos de sus apartes. El 61 No es cierto. El 62 No es cierto. El 63, hasta el 74 Son ciertos, fueron procedimientos legales. El 75 y 76 No son ciertos. El 77 y 78 Son ciertos.

En cuanto a las PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda por lo siguiente:

PRIMERO: A LA PRETENSION PRINCIPAL:

Nulidad absoluta por objeto y causa ilícita del contrato de compraventa contenido en la Escritura Pública 608 del 14 de febrero de 2017 de la Notaria 3 del Círculo de Pereira.

La ORGANIZACIÓN CAMPESINA DE RIOSUCIO CDS. "OCR" N.I.T: 900452352-1, es una organización no gubernamental, de utilidad común y sin ánimo de lucro, independiente, autónoma, legalmente inscrita en la Cámara de Comercio de Manizales, siendo uno de sus fundadores el señor MANUEL DE JESUS IGLESIAS LARGO, quien se desempeñó como Presidente y Representante Legal, hasta el 30 de septiembre de 2017, motivo de retiro incapacidad médica, y como se puede ver en el certificado de Cámara de comercio, la asociación nunca ha estado inactiva, ni se ha liquidado.

(Solicito se tenga como prueba de la vigencia de la Organización Campesina de Riosucio Cds., el certificado de Cámara de Comercio anexado por la parte demandante en las Pruebas y anexo Formulario del Registro Unico Empresarial y Social RUES, renovación que deben hacer cada año, las asociaciones sin ánimo de lucro)

En atención a que los estatutos eran obsoletos y por recomendación de la Cámara de Comercio, se iniciaron las gestiones para actualizarlos desde el 22 de enero de 2015, como consta en las actas de asambleas, las cuales se encuentran en firme y que serán exhibidas, en interrogatorio de parte que le formulare a la Actual Presidenta de la O.C.R.

Igualmente, a la par con la reforma de estatutos, se realizó un seguimiento a los socios, para constatar cuantos tenían compromiso con la asociación, ya que eran pocos los que asistían, encontrándose entonces que: muchos se habían retirado, para no perder los beneficios que tenían con los resguardos, que les prohibía pertenecer a asociaciones. La Resolución Nro. 01 de julio 11 de 2014, del resguardo de la Montaña, prescribe en su artículo 5°. No tendrán derecho al censo. ..b) los de asociación de usuarios campesinos, otros fueron expulsados por no cancelar los préstamos que le hacía la asociación y otros por no asistir a las reuniones, quedando entonces los socios realmente comprometidos con la misma.

Se le cambio, solo el nombre de ASOCIACIÓN DE USUARIOS CAMPESINOS DE RIOSUCIO (**NO ASOCIACION MUNICIPAL** de Usuarios Campesinos de Riosucio Cds.) por el de ORGANIZACIÓN CAMPESINA DE RIOSUCIO, porque mucha gente pensaba que esta organización era del municipio y genero varios problemas, en el sentido de que quisieron apoderarse del inmueble (casa campesina).

El representante legal en ese entonces: MANUEL DE JESUS IGLESIAS LARGO, salió a defender el inmueble, con su abogado de confianza Dr. JAIR GAITAN RIOS, mediante procesos de restitución de inmueble contra:

- CONSEJO REGIONAL DE INDIGENAS DE CALDAS –CRIDEC-
- ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES INDIGENAS Y CAMPESINOS DE RIOSUCIO- ASPROINCA-
(Quien usufructo de manera abusiva la asociación, durante 17 años, sin pagar arrendamiento)
- BAR LOS PINOS

Estos arrendatarios, como salieron por orden judicial, de desalojo del inmueble, lo dejaron acabado: se llevaron los cielos rasos, razón por la cual, decidieron no volver a arrendar, pero se creó otro problema, ya que otras asociaciones, juntas, etc. Querían que se les prestará la casa campesina, para reuniones o para hospedarse en los carnavales de Riosucio, a todo costo de la O.C. R., como sucedía con la Asociación Departamental de Usuarios Campesinos de Manizales y dejaban el inmueble en malas condiciones, perdiéndose el objeto de la casa campesina y convirtiéndola en un bien que más que un beneficio, era una carga, inconvenientes que se fueron sumando a la falta de dinero para el mantenimiento, deudas de la asociación (Honorarios de abogados) etc., razones que tuvo la asociación, para vender el inmueble y reinvertir (Art. 637 C.C. La asociación sin ánimo de lucro, reinvierte en la actividad o fines perseguidos), en los proyectos productivos y arreglo de vivienda campesina de los socios; proyectos que se habían quedado en veremos, por la investigación al gobernador Guido, en ese entonces, el cual les había prometido ayudas, esta información me la dio el presidente de la asociación, para esa época de la venta don MANUEL DE JESUS IGLESIAS LARGO.

(Anexo copias de los contratos de prestación de servicios profesionales de abogado, para restitución del inmueble)

Ya plenamente facultado el representante legal, según los estatutos vigentes, para la venta del inmueble, se citó a asamblea extraordinaria: mediante publicación en la cartelera de la asociación, llamadas telefónicas hechas por la secretaria de la asociación, por la parabólica que funciona con avisos, en entrevista, gratuitos, informales, como prueba de las citaciones, tenemos que los socios activos, todos asistieron.

Dicha venta fue aprobada por unanimidad en asamblea de socios, autorizando al representante legal para la venta, a qué persona y por cuánto, la cual se encuentra en firme, pues no fue impugnada, por ninguno de los socios activos.

El inmueble se vendió y el dinero obtenido por la venta se reinvertió en los socios, esa es la diferencia con las demás asociaciones con ánimo de lucro, en esta asociación sin ánimo de lucro no se distribuyen utilidades, se reinvierten en la actividad o fines perseguidos por la asociación, es decir su patrimonio está destinado a una finalidad social. (Artículo 637 del C.C.) Documentos que exhibirá la Representante legal de la Asociación, en interrogatorio de parte que le formulare en audiencia.

La asociación continúa funcionando y se encuentra vigente.

La asociación declara renta y paga impuesto y no se le informo, ni se invitó a la Secretaria de Gobierno de Riosucio, a la asamblea donde se aprobó la venta, por no ser de competencia de dicha Secretaria. Ella se en carga de hacer vigilancia es a los dineros públicos que se manejen a través de las asociaciones, sin embargo a la Secretaria de Gobierno, para su conocimiento, se le entregaron los certificados de cámara (vigencia de la "O.C.R") y copia de los estatutos, con las facultades que se le dan al presidente y representante legal para contratar.

Las actas de asamblea principalmente la que autoriza la venta del inmueble se encuentran en firme, ya que no fueron impugnadas, por quienes pueden hacerlo, que son sus socios activos y que podían

hacerlo dentro de los dos meses siguientes a la inscripción del acta en la Cámara de Comercio, según artículo 382 del C.G. del P. Por lo tanto, vigente la Asociación y En firme sus actas, los procedimientos realizados, son legales.

El señor GUSTAVO ANTONIO COLORADO, nunca ha pertenecido a la asociación, ni ha sido campesino, apareció en el año 2017, conformando asociaciones con fines políticos y conformo un grupo de inconformes con la venta de la casa campesina, grupo que ya no pertenecía a la asociación porque fueron sancionados, como Juan Esteban Herrera, Arley Guapacha, Abel David Vinasco, José Jesús Reyes etc. o expulsados como el señor Héctor de Jesús Londoño zapata (llamado Héctor Imperio), que en ese entonces 2011, era el representante legal y como fue expulsado por malos manejos de dinero (Faltante de 13 millones de pesos), no entregó los libros de la asociación, ni ningún documento, documentos que son los que están utilizando para hacer creer, que forman la Asociación de usuarios campesinos de Riosucio Cds. y con los cuales colocaron denuncia en la Fiscalía contra la O.C.R., la cual no les prospero porque la asociación presento ante la fiscalía los documentos legales de la asociación y la investigación fue archivada.

(Anexo contestación a la denuncia penal realizada por el señor Gustavo Colorado y solicito se revisen los anexos, por si se hace necesario, se soliciten a la fiscalía 1 Seccional de Riosucio o al C.T.I, para que obren como pruebas dentro de este proceso)

Estos señores, se encuentran en la denuncia que la Organización Campesina de Riosucio, colocó en la Fiscalía bajo el Radicado: 17614600042201700592, por fraude procesal y calumnia, ya que ha sido mucho el perjuicio que el señor GUSTAVO COLORADO y otros han causado al buen nombre de la asociación y a los compradores de buena fe, pues en repetidas ocasiones les han dañado negocios y los comerciantes de Riosucio son temerosos, con cualquier negocio que tenga que ver con la casa campesina.

Igualmente, otros documentos que anexaron a esta demanda, se encontraban en manos del Dr. Jair Gaitán Ríos, abogado de la parte demandante, quien fue el abogado de confianza contratado por el representante legal de la Asociación, señor MANUEL DE JESUS IGLESIAS LARGO, para los procesos de desalojo, **como se observa en los contratos de servicios profesionales adjuntos.**

Con respecto al otro demandante señor: SABARAÍN CRUZ BAÑOL, al cual llamare a un interrogatorio de parte, estando yo presente, la actual presidenta de la Asociación le preguntó que porque no había vuelto por la asociación, que se le había llamado y no había sido posible comunicarse con él, a lo cual contestó, que el celular era el de la señora y que ella casi no contestaba y que había estado muy enfermo. Se le requirió, habida cuenta, que era un socio antiguo de la organización, para que se volviera a asociar y participara de los beneficios de la asociación, a lo que contesto, que no, que él se quedaba con GUSTAVO COLORADO, que le había prometido recuperar la casa campesina y vendérsela a sus hijos, que eran policías.

Con respecto a la Cámara de Comercio, es una entidad que goza de la buena fe pública y que no es dado a los demandantes denigrar de su buen nombre. Ante ella, La organización campesina, se manifestó cuando el señor GUSTAVO COLORADO, pretendía usurpar la asociación, inscribiendo una nueva junta directiva, sin que ninguno de los integrantes, fuera socio vigente de la ORGANIZACIÓN CAMPESINA DE RIOSUCIO. La cámara de comercio, se negó a recibir la solicitud de inscripción, esta negación la apeló el señor Gustavo Colorado, ante la superintendencia de Industria y Comercio, la cual manifestó en la Resolución Nro. 3023 del 22 de enero de 2018, que la Cámara de Comercio de Manizales, debía recibir la solicitud de inscripción del acta del 2 de septiembre de 2017, correspondiente a la elección de Junta Directiva y fiscal de la organización Campesina de Riosucio y proceder al estudio formal del documento y determinar si reúne los presupuestos legales y estatutarios para ser inscrito, entre ellos verificar si el nombre de la entidad, sin ánimo de lucro, que se relaciona en el documento, corresponda con el que figura en el registro Público.

La Cámara de Comercio de Manizales, revisados los documentos, negó la inscripción por no reunir dos requisitos legales: La asamblea para cambio de junta debía ser citada por el representante legal vigente y los aspirantes a juntas directivas debían ser socios vigentes de la Organización Campesina de Riosucio Cds. (anexo documentos que confirman, la defensa que la O.C.R. ha tenido que hacer frente a la insistencia del señor Gustavo Colorado, que no es, ni ha sido nunca socio de la Organización Campesina de Riosucio. Cds.)

Por lo anterior, la asociación de los demandantes es ilegal, no está inscrita en cámara de comercio y se está utilizando para hacerle fraude al proceso en curso, el certificado anexado por los demandantes no está vigente, es obsoleto, al igual que los estatutos que presentan y con el **agravante** que esos documentos los poseen fraudulentamente, Estos documentos pertenecen a la Historia de la Organización Campesina de Riosucio. Cds.

SEGUNDO: A LAS PRETENSIONES CONSECUENCIALES

Me opongo por lo siguiente:

Los compradores demandados, fueron compradores de buena fe, exenta de culpa, con todos los requisitos legales: Certificado de tradición, impuestos al día y vendedores con capacidad legal para vender, que figuraban como propietarios en el certificado de tradición. No son testafierros.

Los DEMANDADOS: ARCANGEL DE J. LA ROCHE HERNANDEZ, MARIA DEL CARMEN MARIN DE A., ARACELLY IGLESIAS, LUZ AMADA OSPINA GALLEGO, JOHN FREY DURANGO y LUIS DAGNOVER VALENCIA ESTRADA. No son propietarios actuales de predios que hayan pertenecido a la Organización Campesina de Riosucio. Cds.

EXCEPCIONES PREVIAS:

En cuaderno aparte, conforme lo ordena el artículo 100 del C.G.P. me permito presentar las excepciones previas.

EXCEPCIONES DE FONDO O DE MERITO

En contra de las pretensiones de la demanda:

1. La Organización Campesina de Riosucio, es una asociación legalmente constituida y se encuentra vigente.
2. Las actas de asamblea principalmente, la que autorizó la venta del inmueble, se encuentra en firme.
3. Los demandantes están presentando como pruebas, documentos que no les pertenecen, no son socios vigentes y el señor GUSTAVO COLORADO, nunca ha sido socio de la Organización Campesina de Riosucio. Cds.
4. Los actuales propietarios demandados, compraron bajo el principio constitucional de la buena fe, cumpliendo con todos los requisitos legales.

PRETENSIONES

1. Que por sentencia anticipada, se dé por terminado el proceso, por carencia de legitimación activa y pasiva, como lo ordena el artículo 278 del C.G.P. y se ordene el levantamiento de la medida cautelar.

2. Que se condene a la parte demandante a pagar los perjuicios, que se han causado con las medidas cautelares y la presentación de la demanda y que se tasan a continuación:

- a. Por Valor de \$ 5.000.000 de pesos M/L, Correspondientes a la multa cancelada por el señor Manuel Alejandro Quiceno Molina, en atención a que la medida cautelar, que recae sobre su propiedad, no le permitió cumplir una promesa de compraventa.
- b. Por Valor de \$ 10.000.000 de pesos M/L, Correspondientes a la multa cancelada por el señor Gonzaga de Jesús Vinasco Henao, en atención a que la medida cautelar, que recae sobre su propiedad, no le permitió cumplir una promesa de compraventa.
- c. Por el valor de los Honorarios de abogado, que han debido cancelar los demandados, que ascienden a la suma de \$ 56.000.000 Millones de pesos M/L.
- d. Por los perjuicios morales causados a la Organización Campesina de Riosucio Cds (perdió credibilidad, nadie quiere afiliarse). y a los compradores de buena fe, que no pueden negociar sus propiedades, tienen que soportar el comentario de las personas, cuando hablan de su propiedad, esta tiene medida cautelar, tuvieron denuncia en la Fiscalía, tienen demanda civil, todo esto de conocimiento público y además los comentarios que a través de las emisoras y que frente al Concejo Municipal, ha hecho el señor Gustavo Colorado, genera inconformismo con las propiedades que han adquirido con gran esfuerzo.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

- Decreto 019 de 2012. Que obliga a las asociaciones a hacer renovación anual de la inscripción en cámara de Comercio.
- Artículo 58 de la C.N. que garantiza el derecho a la propiedad adquirida de manera lícita, ajustada a las exigencias de la ley, sin daño ni ofensa a los particulares, ni al estado.
- El principio constitucional de la buena fe establecido en su artículo 83 (El comprador de buena fe no pierde sus derechos).
- Artículo 768 del C. C. La buena fe
- Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia. Sala casación Penal. Magistrada ponente: María del Rosario Gonzales Muñoz. Del 16 de octubre de 2013.
- Sentencia de la Corte Constitucional C-1007-02 y C-740 de 2003, sobre la buena fe, exenta de culpa: El tercero que adquirió el bien, actuando con buena fe, exenta de culpa, debe protegerse su derecho.

PRUEBAS:

1. DOCUMENTALES
 - Foto de la casa campesina, años 70 y sus socios trabajando. Propiedad privada
 - Formulario de renovación anual. Decreto 019 de 2012 y 33 del C. de Comercio
 - Contratos de Prestación de servicios profesionales.
 - Respuesta a la Fiscalía, por denuncia contra la O.C.R.
 - Denuncia de la O.C.R. contra Gustavo Colorado y otros. Rad. 176146000042201700592
 - Informe al correo de la O.C.R. de la solicitud de inscripción, realizada por Gustavo Colorado.
 - Oposición al registro de documentos, del vicepresidente de la O.C.R.
 - Pronunciamiento del señor Manuel Iglesias Largo, en defensa de la O.C.R.

- **Promesas de compraventa. Autenticadas (Perjuicios)**
- **Contrato de Prestación de servicios(Con el Dr. Jair Gaitan)**
- **Poder con que actúo y copias de cédulas**

2. INTERROGATORIO DE PARTE

- Al señor **SABARAIN CRUZ BAÑOL**, que formularé en la audiencia, sobre lo manifestado en la contestación de la demanda.

-A la señora **ARACELLY IGLESIAS TREJOS**, representante legal de la O.C.R., que formulare en audiencia, sobre la O.C.R., las actividades realizadas hasta hoy, la exhibición de los libros que debe llevar la asociación y de los proyectos presentados por los socios, con constancia de recibido del dinero para el desarrollo del proyecto, igualmente sobre los perjuicios morales causados por el señor **GUSTAVO COLORADO** y las demás que sean necesarias para demostrar la vigencia y legalidad de la O.C.R.

ANEXOS.

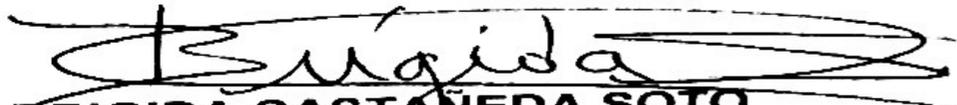
-Los documentos relacionados en las pruebas

NOTIFICACIONES:

A LOS DEMANDADOS, en las direcciones que aparecen en la demanda.

Como apoderada de los demandados en:
Dirección: Cra. 8 No. 8-08 Riosucio Cds.
Correo electrónico: brillida2856@Hotmail.com
WhatsApp 3128130542

De Usted, respetuosamente,


BRIGIDA CASTAÑEDA SOTO
C.C. 25.055.723 Riosucio (Caldas)
T.P. 48994 del C. S. de la Judicatura